

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar requisitos exigidos por el auto del 18 de mayo de 2023, venció el 29 de mayo de la presente anualidad, como quiera que el auto fue notificado por estados electrónicos del 19 de mayo del mismo año. La parte demandante dentro del término para hacerlo arrimó memorial con el que pretende subsanar requisitos. El titular del juzgado estuvo en permiso entre el 24 al 26 de mayo de 2023. A Despacho, 2 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandantes	Gemma Gil Montoya y Otros
Demandados	Inversiones y Servicios Irún S.A.S. y Otras
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00213 00
Interlocutorio No. 658	Admite demanda - Reconoce Personería - Concede Amparo de Pobreza - Ordena Medida.

Como con el memorial subsanando requisitos se arrimó el certificado requerido, se tiene que la demanda integrada cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el despacho admitirá la demanda.

Como la solicitud de amparo de pobreza realizada por los integrantes de la parte demandante cumple con los presupuestos del artículo 152 del Código General del Proceso, la misma será concedida.

De conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, se decretarán las medidas cautelares.

Por todo lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda declarativa de trámite verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por la señora **GEMMA GIL MONTOYA**, identificada con c.c. No. 43.028.863; por el señor **JESÚS ALBEIRO MARULANDA SÁNCHEZ**, identificado con c.c. No. 71.993.978; por la señora **KAREN PAOLA MARULANDA GIL**, identificada con c.c. No. 1.102.864.013; por la señora **SINDY CAROLINA MARULANDA GIL**, identificada con c.c. No. 1.152.435.292; por el señor **VICTOR MANUEL MARULANDA GIL**, identificado con c.c. No. 1.005.662.133; y por la señora **JIMENA PIEDRAHITA GIL**, identificada con la cc 43.984.273; **en contra** de la sociedad **INVERSIONES Y SERVICIOS IRUN S.A.S**, identificada con Nit. 901.264.645; de la aseguradora **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860.037.707-9; y de la empresa **RAPIDO LA SANTA MARIA S.A.S.**, identificada con NIT. 890.981.447-6.

Segundo. NOTIFÍQUESE la demanda personalmente a los demandados, y a las personas jurídicas a través de sus representantes legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso (física), **o al tenor de** artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (virtual), conforme a las reglas específicas del procedimiento escogido para realizar dicho trámite.

Tercero. CORRER traslado a los demandados por el término de veinte (20) días hábiles, según lo estipulado en el artículo 369 del C. G. del P.

Cuarto. CONCEDER el amparo de pobreza a los señores **GEMMA GIL MONTOYA, JESÚS ALBEIRO MARULANDA SÁNCHEZ, KAREN PAOLA MARULANDA GIL, SINDY CAROLINA MARULANDA GIL, VICTOR MANUEL MARULANDA GIL, y JIMENA PIEDRAHITA GIL**, por ser procedente de conformidad con los artículos 151 y siguientes del C.G.P.

Quinto. Decretar la medida inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio de la sociedad Rápido La Santamaría S.A.S., ubicado en la carrera 52D No. 76 – 67, LC 1132, Itagüí – Antioquia. Oficiese a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, comunicándole la medida decretada.

Sexto. Decretar la medida inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio de la empresa SBS Seguros Colombia S.A. ubicado en la Carrera

43 A 3 101 OF 301, Medellín. Oficiese a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, comunicándole la medida decretada.

Séptimo. Decretar la medida inscripción de la demanda sobre el Vehículo de placas STC-405, marca: HINO, Color: Blanco. Oficiese a la secretaria de Movilidad de Itagüí – Antioquia, comunicándole la medida decretada.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 05/06/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 085



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**